

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300801
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pagos.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 03/03/2023, ha sido la minoración en la cuantía de la prestación correspondiente a renta valenciana de inclusión de la titular, durante los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022y la falta de respuesta al recurso de alzada presentado con fecha 23/09/2023 por dicho motivo.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, tras un requerimiento de mejora, solicitamos con fecha 04/04/2023 a la Conselleria entonces competente, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concedía un mes de plazo.

En el informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución, tras una resolución de ampliación de plazo de fecha 10/05/2023, con fecha 15/05/2023, sustancialmente, se nos informaba por una parte de que, a fecha de ese informe, la respuesta al recurso de alzada se encontraba en fase de tramitación y por otra, de que dicha incidencia era consecuencia de la información comunicada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) relativa al ingreso mínimo vital (en adelante IMV). En este sentido, se indicaba que la persona promotora de la queja era perceptora del IMV desde 01/06/2020 pero en fecha 22/10/2021 dejó de serlo, circunstancia que fue comunicada por el INSS en fecha 14/06/2022. En cuanto al pago de los atrasos, se informaba que se estaban llevando a cabo las gestiones oportunas para proceder al abono de los atrasos a la mayor brevedad posible.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 16/05/2023 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no había llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones](#) de fecha 27/06/2023, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, en caso de no haberse efectuado ya, resuelva de inmediato la incidencia denunciada y abonara la ayuda de RVI correspondiente a los meses debidos, así como que diera respuesta al recurso de alzada presentado por la interesada con fecha 23/09/2022.

En dicha resolución se concluía acordando que la Conselleria remitiera en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Sin embargo, la administración autonómica con competencias en la materia, la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, no ha remitido el informe solicitado.

Es por ello que esta institución ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora ya que, no se ha emitido en los plazos establecidos, el preceptivo informe solicitado en la Resolución de consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con fecha 27/06/2023.

En consecuencia, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.**

En consulta telefónica de fecha 07/08/2023 a la interesada, a través de la Oficina de atención ciudadana de esta institución, está nos informa de que sigue sin recibir respuesta al recurso de alzada y

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la administración autonómica con competencias en la materia, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos insistir en que, conforme dicta la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, estamos ante una ayuda destinada garantizar el derecho subjetivo a una prestación económica a las personas en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social, para cubrir necesidades básicas de la unidad de convivencia y que, las demoras en la tramitación de estos expedientes, supone un perjuicio y un impedimento para alcanzar dicho objetivo.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana